

54	Abelardo Bello Escuredo	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
55	Abelardo Bello Franco	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
56	Dalmiro Rodríguez Barba	La Barosa	La Quinteitra	Prado.
57	Hermilio Bello Franco	La Barosa	La Quinteitra	Prado.
58	Bernardino Bello Gómez	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
59	Franque Ramos Martínez	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
60	Fedro Facios	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
61	Laurentino Voces Bello	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
62	Serafin Bello Bello	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
63	Dalmiro González	Carril	La Quinteitra	Cereal regadio.
64	Hros. de Senén Bello Franco	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
65	Verísimo Pérez Bello	Puebla de Brollón	La Quinteitra	Cereal regadio.

117	Bernardino Bello Bello	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
118	Hros. de Pedro Charro Ye-bra	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
119	Dina Olego	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
120	Gerardo Olego Voces	Carril	La Quinteitra	Cereal regadio.
121	Adriano Fraga Oviedo	Carril	La Quinteitra	Cereal regadio.
122	Dalmiro Rodríguez Barba	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
123	Hros. de Pedro Charro Ye-bra	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
124	Laurentino Voces Bello	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.
125	Bernardino Bello Bello	La Barosa	La Quinteitra	Cereal regadio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Miralles Segarra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Miralles Segarra contra Ordenes de este Departamento de 28 de octubre de 1958 y 22 de junio de 1959, que desestimaron su reclamación de ser incluido en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores, el Tribunal Supremo, en 14 de noviembre último, dictó sentencia, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Miralles Segarra contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de veintiocho de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho y veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, por la que se elevó a definitiva el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Superior, negándole el derecho a figurar como Catedrático excedente en dicho Escalafón, debemos conhrmar y confirmamos dichas resoluciones, que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo, en consecuencia, a la Administración General del Estado; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se distribuyó un crédito para remuneraciones especiales en los distintos Cuerpos de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: El artículo 94 de la vigente Ley de Educación Primaria establece remuneraciones especiales y de residencia o destino para personal con cargos jerárquicos y los que realicen funciones especiales de los distintos Cuerpos de la Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en el número 123.347/1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito global que permite atender las antes citadas remuneraciones, sin determinarse el importe o crédito correspondiente a cada una de ellas, se precisa acordar la distribución del mismo y que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 14 y 29 de marzo pasado, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con cargo al crédito figurado en el número 123.347/1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y con efectos del día 1 del corriente año, se concedan las remuneraciones especiales, destino o residencia que a continuación se detallan:

Remuneraciones especiales

A los Inspectores General, Centrales de Enseñanza Primaria y Escuelas del Magisterio e Inspectoría Técnica de los Colegios de Sordomudos, la de 6.000 pesetas anuales.

A los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria, la de 6.000 pesetas anuales.

A los Inspectores Secretarios de Enseñanza Primaria, la de 5.000 pesetas anuales.

A los Directores de Escuelas del Magisterio (incluida el de la Nocturna de Madrid), la de 6.000 pesetas anuales.

A los Secretarios de Escuelas del Magisterio (incluida el de la Nocturna de Madrid), la de 5.000 pesetas anuales.

A los Regentes de graduadas anejas a las del Magisterio (tanto propietarios como interinos), la de 6.000 pesetas anuales.